

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente de resolver sobre su admisibilidad. Sírvase proveer. Cali, 13 de septiembre de 2022.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 645

Rad. 76001-3103-004-2022-00125-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por reparto ha correspondido a este despacho conocer de la DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada por los señores HERNANDO DE JESUS TORRES Y OLIVA VINAZCO GALVIS, quienes actúan en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad YOCER EZEQUIEL TORRES VINAZCO GALVIS, y las señoras LUZ DARY VINAZCO GALVIS y EMMA DE JESUS ORTIZ contra CELSIA S.A. E.S.P. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.. Efectuado el examen preliminar de rigor, se aprecia que la misma adolece de los siguientes defectos:

- a) No se indica el domicilio de la parte demandante conforme lo dispone el numeral 2 del art. 82 del C. General del Proceso.
- b) No se indica la dirección física y electrónica de los demandantes, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 82 del C. General del Proceso.
- c) Debe aclararle al Despacho las pretensiones de la demanda, en virtud a que las mismas solo son condenatorias, y no se expresa una que sea Genesis de lo que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. General del proceso, El Juzgado,

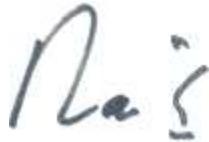
DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada por HERNANDO DE JESUS TORRES Y OLIVA VINAZCO GALVIS, quienes actúan en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad YOCER EZEQUIEL TORRES VINAZCO GALVIS, y las señoras LUZ DARY VINAZCO GALVIS y EMMA DE JESUS ORTIZ contra CELSIA S.A. E.S.P. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para lo cual se le concede un término de cinco (05) días para que corrija las falencias indicadas so pena de su rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. JUAN SEBASTIAN ACEVEDO VARGAS, portador de la T.P. No. 149.099 del C. Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

*

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO/ No. 143 DE HOY 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
LINDA XIOMARA BARON ROJAS Secretaria